



**Constancia Secretarial. (22/11/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de noviembre de 2021.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

### **Interlocutorio**

### **Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial**

**860013110001 2021 00140 00**

Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 26 de octubre de 2021 y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

1.- Se reitera en invocar fundamentos de derecho de carácter sustancial que no son propios de las pretensiones esbozadas en el escrito de la demanda; al respecto, se establece que tanto el Art. 154 del Código Civil como los Arts. 1, 2 y 8 L. 25/1992 versan sobre las causales de divorcio y sobre las reglas y analogías del matrimonio civil con los matrimonios religiosos, respectivamente; por lo tanto, se establece que los fundamentos de derecho invocados no guardan relación causal con las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que no se ha subsanado la demanda en los términos prescritos en el auto antecedente, el juzgado procederá al rechazo de la demanda por no cumplir con los requisitos formales de la misma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**SEGUNDO.- REALÍCENSE** las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3560c518b26717cac2ea7d5ed21bffdea699b0dff3bd4c12ae5584a4d842ffd**

Documento generado en 22/11/2021 08:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>